

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, diciembre 04 de 2023.  
Paso el presente asunto a la señora juez, con respuesta enviada por la FIDUPREVISORA según auto de requerimiento anterior.

La secretaria,

**MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO No. 2585**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2003-00462-00.  
**Proceso:** Reajuste de Cuotas de Alimentos  
**Demandante:** María Emérita Llantén Astaiza.  
**Demandado:** Segundo Miguel Rosado Gallardo

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto se constata que la FIDUPREVISORA atendiendo a requerimiento que se hizo en auto anterior, emitió respuesta la cual obra en el (Folio 102 vto)<sup>1</sup> donde solicita se le indique cuál es la prestación a embargar, el valor de la misma, o en su defecto el porcentaje, y en caso de contar con una cuantía, se informe el límite de la misma para realizar el trámite respectivo, relacionado con los valores que se requirieron poner a disposición del juzgado.

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, el despacho procede a resolver sobre la petición allegada por la FIDUPREVISORA previo a lo cual se hará una reseña de la actuación que nos ocupa.

**ANTECEDENTES:**

**1º)** En sentencia 267 dictada en audiencia del 26/03/2006<sup>2</sup> se fijó a cargo del demandado SEGUNDO MIGUEL ROSADO GALLARDO y a favor de su hijo DIEGO JULIAN ROSADO LLANTEN una cuota alimentaria en porcentaje del 37% del sueldo y prestaciones sociales devengadas por el primero y se oficia al pagador del FED (Oficio # 2720 del 26/11/2003) para el descuento de dicho porcentaje y consignación en la cuenta oficial del juzgado.

**2º)** Mediante auto 679 del 08/05/2006<sup>3</sup> teniendo en cuenta que el demandado obtuvo su status de pensionado, se dispuso que el porcentaje

---

<sup>1</sup> Folio 102 vto

<sup>2</sup> Folio 27

<sup>3</sup> Folio 36

señalado en el fallo, se aplicara a la pensión de jubilación del obligado y se ordenó para su descuento y consignación al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Oficio # 927 del 08 /05/2006)

**3º)** Mediante auto 508 del 20/06/2006<sup>4</sup> se corrige el porcentaje que en anterior oficio se había señalado en forma errada correspondiente a la cuota alimentaria y se dispuso oficiar nuevamente al pagador para comunicarle el monto correcto que es del 37% (oficio 1113 del 20/06/2006)<sup>5</sup>

**4º)** Mediante oficio Nro. 546 del 13 de marzo de 2020<sup>6</sup> se comunicó a la FIDUPREVISORA para que acorde a lo ordenado en auto 312 del 26/02/2020<sup>7</sup>, en adelante se consignará las cuotas de alimentos fijados a cargo del demandado y a favor del joven DIEGO JULIAN ROSADO LLANTEN indicándole los datos del proceso: Nombre de la señora MARÍA EMÉRITA LLANTEN ASTAIZA con C.C Nro.34.659.034 y radicado 19001-31-10-002-2003-00462-00 a quien el alimentario ya mayor de edad, le otorgó autorización para el cobro de las cuotas<sup>8</sup>.

**5)** Posteriormente, la autorizada elevó petición al juzgado<sup>9</sup>, para que la FIDUPREVISORA pusiera a disposición del juzgado los valores dejados de descontar por concepto de cuota alimentaria correspondiente a los meses de Septiembre de 2022 a Enero de 2023 y así se dispuso en auto #102 de enero 25 de 2023<sup>10</sup>, librándose el oficio respectivo. (#87 Feb 103/2023 (Folio 77)<sup>11</sup>

**6)** La entidad mediante comunicación del 26 de abril de 2023<sup>12</sup> da respuesta al juzgado, indicando que para poder proceder con el trámite de los dineros retenidos en este proceso, es necesario que se allegue oficio actualizado y vigente en donde se indiquen los 23 dígitos del proceso para la constitución del depósito judicial, nombres completos, identificación de las partes y número de la cuenta judicial.

**7)** Mediante correo remitido a la FIDUPREVISORA por parte de este juzgado se dio respuesta al requerimiento anterior<sup>13</sup>.

**8)** En atención a que no se dio solución a la situación referida al pago de las cuotas dejadas de consignar según lo dispuesto en auto Nro. 102 de enero 25 de 2023 y reiterado en auto 1234 del 23/06 de 2023, se ofició nuevamente a la FIDUPREVISORA para que ubicara los referidos valores causados desde Octubre de 2022 a enero de 2023, so pena de responder por dichas sumas<sup>14</sup> (Oficio 747 del 28/06/2023)<sup>15</sup>

**9)** Por auto 2009 del 21 de septiembre de 2023<sup>16</sup> se dispuso requerir por última vez a la misma entidad para que de manera inmediata procediera a

---

<sup>4</sup> Folio 38

<sup>5</sup> Folio 45 vto

<sup>6</sup> Folio 67

<sup>7</sup> Folio 66

<sup>8</sup> Ver auto No. 1511 del 26/08/2021 (Folio 71)

<sup>9</sup> Folio 73

<sup>10</sup> Folio 75

<sup>11</sup> Folio 77

<sup>12</sup> Folio 81

<sup>13</sup> Folio 87

<sup>14</sup> Folio 91

<sup>15</sup> Folio 93

<sup>16</sup> Folio 96

realizar la consignación tantas veces solicitadas, so pena de iniciar el incidente de desacato respectivo, para lo cual, se dispuso que aportara los datos de la persona responsable de cumplir con la orden judicial (Oficio # 1044 de Octubre/03 /2023)<sup>17</sup>

**10)** En respuesta al oficio 747 precitado (ver punto 8), la FIDUPREVISORA solicita indicar las prestaciones a embargar, valor o porcentaje, y cuantía limite si la tiene para proceder al trámite respectivo<sup>18</sup>

### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo a los antecedentes procesales previamente consignados, se puede evidenciar que la petición elevada por la FIDUPREVISORA ya le había sido contestada por medio de comunicación enviada vía correo electrónico, el día 30 de mayo del año en curso (ver punto SIETE)

En este sentido, se exhortará a la citada entidad para que verifique y tenga en cuenta los oficios y demás comunicaciones que este juzgado ha remitido con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto 102 del 25/01/2023 (ver punto CINCO) reiterado en proveídos posteriores (Ver punto OCHO y NUEVE)

Sin embargo, se indicará a la entidad que los descuentos por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor SEGUNDO MIGUEL ROSADO Identificado con CC. Nro.5.274.519 y a favor del joven JULIAN ROSADO LLANTEN quien venía siendo representado por su madre MARÍA EMÉRITA LLANTEN ASTAIZA con C.C Nro.34.659.034 corresponden al treinta y siete (37%) del valor de la mesada pensional del citado obligado, previos descuentos de ley y se le reiterará la información que otra vez solicita.

Se le advertirá que de no proceder a poner a disposición del juzgado los valores que en repetidas veces se le han solicitado, correspondientes a los meses de septiembre de 2022 a enero de 2023, tal como se le ha insistido en oficios remitidos y que se han dejado reseñados en los antecedentes de este auto, se procederá al trámite de desacato por incumplimiento a orden judicial, tal como se previno en el auto No. 2009 del 21/09/2023<sup>19</sup>, debiendo además aportar la información del responsable al interior de la entidad de acatar la orden judicial para los fines allí previstos.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** a la FIDUPREVISORA **EXHORTÁNDOLA** para que verifique y tenga en cuenta los oficios y demás comunicaciones que este juzgado le ha remitido con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto 102 del 25/01/2023 (ver punto CINCO) reiterado en proveídos posteriores (Ver punto OCHO y NUEVE)

---

<sup>17</sup> Folio 98

<sup>18</sup> Folio 102 Vto.

<sup>19</sup> Folio 96

**SEGUNDO:** En el mismo oficio, reiterarle a la citada entidad, que los descuentos por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor SEGUNDO MIGUEL ROSADO identificado con CC. Nro.5.274.519 y a favor del joven JULIAN ROSADO LLANTEN quien venía siendo representado por su madre MARÍA EMÉRITA LLANTEN ASTAIZA con C.C Nro.34.659.034 corresponden al treinta y siete por ciento (37%) del valor de la mesada pensional del citado obligado, previos descuentos de ley, que deben ser puestos a disposición de este juzgado y que corresponden a los meses de Octubre de 2022 a enero de 2023, que no fueron consignados por el pagador en la cuenta de este estrado, identificada con el No. 190012033002 debiendo situar dichos valores bajo código seis (6), reiterándole que el radicado del proceso (23 dígitos) es 19-001-31-10-002-2003-00462-00.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en estados conjuntamente con remisión de una copia de ella a las partes a sus respectivos correos electrónicos, por tratarse de un proceso archivado.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 203 del día 05/12/2023.

**MA. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

*Jimmy Ruiz*

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450473dd8b2f93d18f247b58bcdbe872ead66fb0093340677a99e53c9b83c650**

Documento generado en 04/12/2023 08:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>